

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA – CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS No. 202000189**

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de MYRIAM MARLÉN GÓMEZ DE ZUÑIGA, el Despacho de conformidad con lo normado por el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019,

**DISPONE**

ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para la señora DIANA CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MYRIAM MARLÉN GÓMEZ DE ZUÑIGA.

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra interna la señora DIANA CAROLINA, por parte de la Asistente Social de este Despacho, quien deberá enterarlo de la existencia del proceso y verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 de la codificación antes citada.

NOTIFICAR y correr traslado al Agente del Ministerio Público, como lo dispone el artículo 579 del Código General del Proceso.

INFORMAR a los familiares de DIANA CAROLINA relacionados en la demanda, sobre la iniciación del presente trámite.

RECONOCER personería a la doctora JOHANA YINETH GARCÍA YARA como apoderada judicial de la señora MYRIAM MARLÈN GÒMEZ DE ZUÑIGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

ORDENAR, cumplido lo anterior, volver el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA